



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literal b, c, y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas.

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la Ley y Políticas del Gobierno Central, corresponde a los Gobiernos Seccionales generar sus propios recursos financieros.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN MERA

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

**Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.-** La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

**Art. 4.- REGISTRO.-** Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

**Art. 5.- INSCRIPCIÓN.-** El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de US\$.4.00 (CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por año.

**Art. 6.- SANCIONES.-** En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la Remuneración Básica Unificada vigente.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia.

Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.

2.- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 15% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

3.- El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta Ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa al pago será recaudado por la Entidad, mediante el proceso de coactiva.

**Art. 7.- REINCIDENCIA.-** Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía, para que se proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la Ley.

**Art. 8.-** A los propietarios y/o arrendatarios se les conferirán una copia debidamente certificada de la presente Ordenanza.

## DISPOSICION TRANSITORIA:

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

## DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Prohíbese a los funcionarios Municipales del cantón Mera, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

**Artículo final.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera, el 15 de marzo de 2011.

  
Elic Luis Lallio  
VICEPRESIDENTE

  
Dr. Aurelio Quito  
SECRETARIO GENERAL





# MUNICIPAL DEL CANTON MERA

ADMINISTRACION 2009 - 2014



## CERTIFICACION DE DISCUSION:

El Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinaria de fecha jueves 24 de febrero y martes 15 de marzo de 2011, respectivamente.

  
 Dr. Augusto Quito  
 SECRETARIO GENERAL



## ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil once.

  
 Msc. Miriam Jurado Tamayo  
 ALCALDESA DE MERA



**SANCION.-** Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza la Msc. Miriam Jurado Tamayo – Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once.

  
 Dr. Augusto Quito  
 SECRETARIO GENERAL

